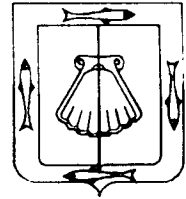




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DEL USO Y CONTROL DE VEHICULOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO.

REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS Y PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO DE PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO NUMERO 1288

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 118 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE B.C.S.

DECRETO NÚMERO 1289

SE ADICIONA LA FRACCION XLVI AL ARTICULO 79 Y LA FRACCION XXI AL ARTICULO 148, AMBOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO NUMERO 1290

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001, PRESENTADA POR EL H. X AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO NUMERO 1291

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001, PRESENTADA POR EL H. X AYUNTAMIENTO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO NUMERO 1292

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001, PRESENTADA POR EL H. III AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO NUMERO 1293

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001, PRESENTADA POR EL H. X AYUNTAMIENTO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO NUMERO 1294

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001, PRESENTADA POR EL H. VII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO NUMERO 1295

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

DECRETO NUMERO 1296

NO SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 1999, EN VIRTUD DE LAS SERIAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL TRIMESTRE ENERO - ABRIL DE ESE AÑO.

DECRETO NUMERO 1297

NO SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 1999, EN VIRTUD DE LAS SERIAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL PERIODO ENERO - ABRIL DE ESE AÑO.

DECRETO NUMERO 1298

NO SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 1999, EN VIRTUD DE LAS SERIAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL PERIODO ENERO - ABRIL DE ESE AÑO.

DECRETO NUMERO 1299

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 2, Y 6; SE ADICIONA LA FRACCION XXIV DEL ARTICULO 2, Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 6-A, 6-B, 6-C, 6-D Y 6-E, DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO NUMERO 1300

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA AMPLIAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000, Y APLICAR TRANSFERENCIAS COMPENSADAS AL MISMO.

DECRETO NUMERO 1301

SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.

ACTA NUMERO CUARENTA Y DOS

-----EN LA CIUDAD DE LORETO, CABECERA DEL MUNICIPIO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA MIERCOLES DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDOS "GOBERNADOR JOSÉ MARÍA MATA", LOS CIUDADANOS: ANTONIO VERDUGO DAVIS, PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR RODRIGO MURILLO TALAMANTES, SINDICO MUNICIPAL; JULIO CESAR MAGDALENO GUZMAN, PRIMER REGIDOR; DOCTOR ESTANISLAO COLLINS COTA, SEGUNDO REGIDOR; PROFESOR ISMAEL MEZA DAVIS, TERCER REGIDOR; MARÍA TERESA ANGUIANO MARTÍNEZ, CUARTO REGIDOR; RODOLFO DAVIS OSUNA, QUINTO REGIDOR; JOSÉ ANTONIO ARCE NAVARRO, SEXTO REGIDOR Y EL LICENCIADO HUMBERTO CORTES LARRINAGA, SECRETARIO GENERAL, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO; UNA VEZ INICIADOS LOS TRABAJOS, EL SECRETARIO GENERAL PROCEDIÓ DESAHOGAR EL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA PASANDO LISTA DE ASISTENCIA.- ENCONTRÁNDOSE EL CABILDO EN PLENO, POR LO QUE EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL ATENDIENDO EL **SEGUNDO PUNTO** HACE LA DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL; POSTERIORMENTE EL SECRETARIO GENERAL POR INSTRUCCIONES DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DESAHOGA EL **TERCER PUNTO** QUE CORRESPONDE A LA LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO ESTA: **I:** LISTA DE ASISTENCIA; **II:** DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL; **III:** LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN; **IV:** ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DE PARA LA PROTECCION AL AMBIENTE Y LA PRESERVACION ECOLOGICA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR; **V:** CLAUSURA; POSTERIORMENTE SE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD, POR CONSIGUIENTE SE PROCEDIÓ A DESAHOGAR EL **CUARTO PUNTO:** EL CUAL SE REFIERE AL ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DE LA PROTECCION AL AMBIENTE Y LA PRESERVACION ECOLOGICA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR; POSTERIORMENTE EL CIUDADANO PROFESOR ISMAEL MEZA DAVIS, TERCER REGIDOR, DA LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE A LA LETRA DICE: A PROPUESTA QUE HICIERA

EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, ANTONIO VERDUGO DAVIS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS CIENTO QUINCE, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS, CIENTO TREINTA Y CUATRO, CIENTO CUARENTA Y OCHO, FRACCIÓN SEGUNDA, CIENTO CINCUENTA Y UNO, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: DOS, ONCE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISÉIS, VEINTISIETE, TREINTA, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CUATRO, TREINTA Y CINCO, SESENTA Y SEIS, NOVENTA, NOVENTA Y UNO, NOVENTA Y DOS, NOVENTA Y TRES, NOVENTA Y CUATRO, NOVENTA Y CINCO, NOVENTA Y SEIS, NOVENTA Y SIETE, NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NUEVE, CIEN, CIENTO UNO, CIENTO DOS, CIENTO TRES, CIENTO CUATRO Y CIENTO CINCO Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y CIENTO CATORCE, FRACCIÓN VEINTICINCO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, HA TENIDO A BIEN SOMETER ANTE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE TERCER AYUNTAMIENTO DE LORETO, CON FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO PRA LA PROTECCION AL AMBIENTE Y PRESERVACION ECOLOGICA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA DESPUÉS DE HACER UNA REVISIÓN MINUCIOSA DEL DOCUMENTO ACORDÓ: APROBAR LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCION AL AMBIENTE Y PRESERVACION ECOLOGICA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CONFORMADO POR VEINTITRES CAPÍTULOS Y NOVENTA Y CUATRO ARTÍCULOS, POR LO TANTO SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL PRESENTE DICTAMEN.- INMEDIATAMENTE SE SOMETE A VOTACIÓN DEL HONORABLE CABILDO Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD: EN CONSECUENCIA SE INCORPORA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCION AL AMBIENTE Y PRESERVACION ECOLOGICA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR A LA PRESENTE ACTA.- -----

El C. Antonio Verdugo Davis, Presidente Municipal del H. III. Ayuntamiento de Loreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 134, 148 Fracción II, 151 Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y con fundamento en los artículos 2, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 66, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal, y 114 Fracción XXV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, tiene a su bien someter a consideración y aprobación del H. Cabildo el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCION AL AMBIENTE Y LA PRESERVACION ECOLOGICA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tiene como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente; así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento la Ley de Protección al Ambiente, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro del Municipio de Loreto. :

ARTICULO 3.- Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I.- El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- II.- El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio.
- III.- La creación de jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio.
- IV.- Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 4.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología o su similar desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Loreto.

ARTICULO 5.- Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a las preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica..

ARTICULO 6.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología o la unidad administrativa designada por las autoridades antes mencionadas,

III.- AREAS NATURALES PROTEGIDAS: Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.

IV.- PAISAJE: Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo, o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por el hombre.

V.- CONTAMINACION: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico.

VI.- CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

VII.- CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

VIII.- CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

IX.- CORRECCION: La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

X.- CONSERVACION: La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.

- XI.- DESARROLLO SUSTENTABLE:** Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.
- XII.- DESEQUILIBRIO ECOLOGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XIII.- DETERIORO AMBIENTAL:** La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.
- XIV.- DIVERSIDAD BIOTICA:** La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.
- XV.- ECOSISTEMAS:** La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.
- XVI.- ELEMENTO NATURAL:** El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.
- XVII.- EQUILIBRIO ECOLOGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforma el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.
- XVIII.- EXPLOTACION:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

- XIX.- FAUNA:** Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal.
- XX.- FLORA:** Vida vegetal que existe en el territorio municipal.
- XXI.- IMPACTO AMBIENTAL:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XXII.- LEY ESTATAL:** La Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur.
- XXIII.- LEY FEDERAL:** La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- XXIV.- MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL:** El documento consistente en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.
- XXV.- MARCO AMBIENTAL:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo.
- XXVI.- ORDENAMIENTO ECOLOGICO:** El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

- XXVII.- PLANEACION AMBIENTAL:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente.
- XXVIII.- PRESERVACION:** El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XXIX.- PREVENCION:** La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente.
- XXX.- PROTECCION:** El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.
- XXXI.- RECURSO NATURAL:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- XXXII.- REGION ECOLOGICA:** La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.
- XXXIII.- RESIDUOS:** Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron.
- XXXIV.- RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente.

- XXXV.- AGUAS RESIDUALES:** Las aguas provenientes de actividades domésticas; industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que por el uso recibido, se le haya incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original.
- XXXVI.- RESTAURACION:** El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XXXVII.- VOCACION NATURAL:** Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.
- XXXVIII.- CALIDAD DE VIDA:** Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.
- XXXIX.- INSTAURACION:** Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 10.- Con base en las facultades que le otorgan tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, el Ayuntamiento auxiliará a la Secretaría y a la Procuraduría en el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales inherentes a la Protección al Ambiente.

ARTICULO 11.- El Ayuntamiento a pleno, por conducto de la autoridad competente, propiciará el desarrollo de acciones para la prevención y control de los efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental, cualesquiera que sea su procedencia y origen en forma directa o indirecta dañen o degraden los ecosistemas, los recursos o bienes públicos o privados del Municipio, la salud de la población o la calidad del paisaje.

ARTICULO 12.- En los casos de deterioro ambiental con repercusiones peligrosas para la salud pública, el Ayuntamiento a través de la Autoridad competente y con el apoyo de la Dirección de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, dictará de inmediato las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las Autoridades competentes en el ámbito Estatal y/o Federal.

ARTICULO 13.- El Ayuntamiento a través de la Autoridad competente y con el apoyo de la Dirección, determinará ante las Comisiones Municipales correspondientes o en su caso a la Secretaría, sobre la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, Comerciales, de Servicios, Desarrollos Urbanos, Turísticos, etc., que puedan causar el deterioro ambiental o alterar el paisaje. Tal determinación se apoyará en estudios y análisis elaborados y/o solicitados por la propia Dirección Municipal.

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, promoverá e impulsará la utilización de nuevas alternativas de tecnología, con el fin de sustituir paulatinamente el uso de energías contaminantes actuales; para tal efecto, podrá solicitar la Asesoría necesaria a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y a las Autoridades correspondientes del Estado.

CAPITULO III
DE LA PROTECCION, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL
AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

ARTICULO 15.- Para proteger y consevar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Loreto, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación.
- II.- Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación.
- III.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio.
- IV.- Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal y/o Federal.
- V.- Constituir el Consejo Municipal de Protección al Ambiente y expedir su Reglamento Interno.
- VI.- Coordinar con las Autoridades de Ecología del Estado para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables.

VII.- Las demás que le confiera otros ordenamientos jurídicos en la materia.

VIII.- El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

CAPITULO IV DE LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL IMPACTO TURISTICO E INDUSTRIAL.

ARTICULO 16.- Solo se permitirá el establecimiento de centros de desarrollo e instalaciones turísticas o industriales, en los sitios que determinen los planos de desarrollo urbano y uso de suelo, aplicables al territorio municipal.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de negar la instalación o funcionamiento, aun en las areas para este fin, a los establecimientos que como resultado del análisis de la manifestación de impacto ambiental, considere, altamente contaminantes, riesgosas o grandes consumidoras de agua.

ARTICULO 17.- Sin menoscabo de las disposiciones del presente Reglamento, así como las de orden Estatal o Federal en materia de Protección Ambiental, las industrias deberán disponer el desarrollo y actividades que permitan mejorar la calidad del ambiente en el Municipio.

CAPITULO V
DE LA PREVENCIÓN, CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL
EQUILIBRIO ECOLOGICO.

ARTICULO 18.- Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente , causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

ARTICULO 19.- En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.
- II.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia.
- III.- Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente.
- IV.- Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.
- V.- Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas , con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas.

- VI.-** Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio.
- VII.-** Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.
- VIII.-** Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado.
- IX.-** Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.
- X.-** Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra y actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico.
- XI.-** Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos en la materia.

CAPITULO VI DE LA PARTICIPACION SOCIAL

ARTICULO 20.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 21.- La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales, vecinos y transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

ARTICULO 22.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del Municipio. El Consejo tendrá amplia coordinación con el Consejo Consultivo de Protección al Ambiente del Estado o su equivalente.

ARTICULO 23.- El Ayuntamiento convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios de las comunidades, de instituciones educativas, de investigación, de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del Consejo Municipal de Protección al Ambiente para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

ARTICULO 24.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

ARTICULO 25.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

ARTICULO 26. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre el particular y las autoridades municipales, estatales y federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

ARTICULO 27.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente se integrará por:

- I.- **Presidente:** Que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal.
- II.- **Secretario Técnico:** Que será el responsable del área de ecología y se encargará de atender las sesiones del Consejo conjuntamente con el Presidente.
- III.- **Vocales:** Podrán ser el Regidor de la Comisión de Preservación y Restauración del Ambiente de existir, o el que se nombre, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados, Subdelegados Estatales y Federales.

ARTICULO 28.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente; el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

**CAPITULO VIII
DE LA DENUNCIA POPULAR**

ARTICULO 29- La denuncia popular es un acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población, señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones

previstas en el presente reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

ARTICULO 30.- La denuncia popular podrá presentarse ante la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología o ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quienes le darán seguimiento, previo trámite e investigación, otorgando respuesta al denunciante en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

ARTICULO 31.- Si la denuncia popular resultare de competencia federal o estatal, la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología o el Consejo Municipal de Protección Ambiental, remitirán para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

ARTICULO 32.- La Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia popular los siguientes datos:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

Si el denunciante solicita guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, esta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones del Reglamento.

ARTICULO 33.- La Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología dará curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un visitador domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

ARTICULO 34.- La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará citatorio con cualquier persona para que le espere a una hora determinada el día siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancia ante la presencia de dos testigos.

ARTICULO 35.- El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta de visita de inspección, para clasificarla y evaluarla, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos del lugar.

ARTICULO 36.- En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

CAPITULO IX DE LA POLITICA ECOLOGICA

ARTICULO 37.- La Política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la proyección ambiental.

ARTICULO 38.- El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

ARTICULO 39.- Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

I.- Las autoridades municipales, la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, el Consejo Municipal de Protección Ambiental y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.

II.- La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio.

III.- La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.

- IV.- Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.
- V.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.
- VI.- Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.
- VII.- La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio.
- VIII.- Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes, como el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, así como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.
- IX.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

CAPITULO X DE LA PLANEACION ECOLOGICA

ARTICULO 40.- La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas , establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos

encaminados a la preservación, protección, restauración, y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

ARTICULO 41.- En la planeación ecológica del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

- I.- El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo.
- II.- El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

ARTICULO 42.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.
- II.- Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y la participación del Consejo Municipal de Protección al Ambiente y de la sociedad en general.
- III.- Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.

- IV.-** Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

CAPITULO XI DE LOS ORDENAMIENTOS ECOLOGICOS.

ARTICULO 43.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica debe aplicarse en el territorio del Municipio, que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

ARTICULO 44.- Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerará:

- I.-** La creación de nuevos centros de población.
- II.-** La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destino del suelo urbano.
- III.-** La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.
- IV.-** Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal.
- V.-** Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes.

VI.- Datos de la clase de contaminantes que se produce.

VII.- Datos del presunto o presuntos responsables en caso de que se conozcan

CAPITULO XII DE LA PROMOCION DE LA EDUCACION AMBIENTAL.

ARTICULO 45.- El Ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

I.- Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal.

II.- Fomentará el respeto, mantenimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio.

III.- Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.

IV.- Presentar denuncias ante la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, Ayuntamiento o la unidad administrativa que determinen dichas autoridades, o en su defecto, ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quien las remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

ARTICULO 46.- El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

- J. J. J.*
- I.-** Realizar convenios con instituciones educativas de todos los niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica.
 - II.-** Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.
 - III.-** Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

CAPITULO XIII
DE LA PROTECCION Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL
AGUA.

ARTICULO 47.- El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población,

independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley y dentro de su jurisdicción municipal.

ARTICULO 48.- El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización.
- II.- Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.
- III.- Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.
- IV.- Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación del sistema de tratamiento.
- V.- Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal.
- VI.- Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales.
- VII.- Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables o tóxicos que presenten riesgos graves para la comunidad.

- VIII.** Promover el reuso de aguas residuales tratadas en la industria,
 - la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

CAPITULO XIV DE LA PROTECCION Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS.

ARTICULO 49.- La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I.- Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.
- II.- La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobregeneración y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

ARTICULO 50.- La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponde al Ayuntamiento, quien a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y Ecología, o su similar ejecutará las siguientes actividades:

- I.- Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.

- II.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.
- III.- Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales.
- IV.- Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso.
- V.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio.
- VI.- Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

ARTICULO 51.- Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTICULO 52.- Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

CAPITULO XV DEL SANEAMIENTO ATMOSFERICO

ARTICULO 53.- El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

- I.- En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas.

- II.- La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que hace alusión el artículo 49 de este reglamento, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 54.- Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, podrá:

- I.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.

- II.- Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.

III.- Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales, o ambas establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire.

IV.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

ARTICULO 55.- El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas:

a) Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios.

b) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal que se rige por la Ley Federal de la Materia.

c) Diversas, como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio.

CAPITULO XVI

DE LA PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGIA.

ARTICULO 56.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse que: La contaminación que es generada por los gases, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los

límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTICULO 57.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, luminica o gases y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

CAPITULO XVII DE LA PROTECCION DE LA FLORAY FAUNA, SILVESTRE Y ACUATICA.

ARTICULO 58.- El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes estatales y federales para:

- I.- Hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre y acuática dentro del territorio municipal.
- II.- Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna, silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio.
- III.- Elaborar y actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

CAPITULO XVIII
DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERES
MUNICIPAL.

ARTICULO 59.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

ARTICULO 60.- Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

I.- Los parques urbanos.

II.- Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal.

III.- Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTICULO 61.- Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría jurídica o legal a las autoridades competentes estatales o federales.

ARTICULO 62.- El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades Estatales y Federales para que quede a cargo de estas la administración de las áreas naturales protegidas.

CAPITULO XIX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES.

ARTICULO 63.- El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de Protección Ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas Municipal, Estatal y Federal.

ARTICULO 64.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal, correspondientes, observando desde luego el marco jurídico Estatal y Federal relativo a la materia.

ARTICULO 65.- La Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, a través del Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

CAPITULO XX DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 66.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de

constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación Federal y Estatal, así como del presente Reglamento.

ARTICULO 67.- Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

- I.- Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio.
- II.- Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico.
- III.- Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológicos.
- IV.- Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, también autorizar observando otros reglamentos aplicables.
- V.- Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de la Ley Estatal, del Bando Municipal y del presente Reglamento.

ARTICULO 68.- La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

ARTICULO 69.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el

lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado, y en caso de negarse, por aquéllos que para el efecto designe el inspector.

ARTICULO 70.- El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrado, se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y hora determinados en el propio citatorio.

ARTICULO 71.- Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que ésto afecte su validez.

ARTICULO 72.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieran encontrado, fundando y motivando el requerimiento, a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

ARTICULO 73.- Dentro del Plazo señalado por la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubieran realizado.

ARTICULO 74.- Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se

deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

CAPITULO XXI DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA

ARTICULO 75.- Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 76.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, arroyos, mar, y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

ARTICULO 77.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la edificación y construcción en zonas ecológicas y arqueológicas comprendidas dentro del Municipio.

ARTICULO 78.- Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevee la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTICULO 79.- Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la

descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas.

ARTICULO 80.- Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

ARTICULO 81.- Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTICULO 82.- Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

ARTICULO 83.- Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas vertidas a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalen las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

ARTICULO 84.- Es obligación de los establecimientos, industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

ARTICULO 85.- Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

que será la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología.

ARTICULO 94.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada:

Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas municipales:

Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y

Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

138

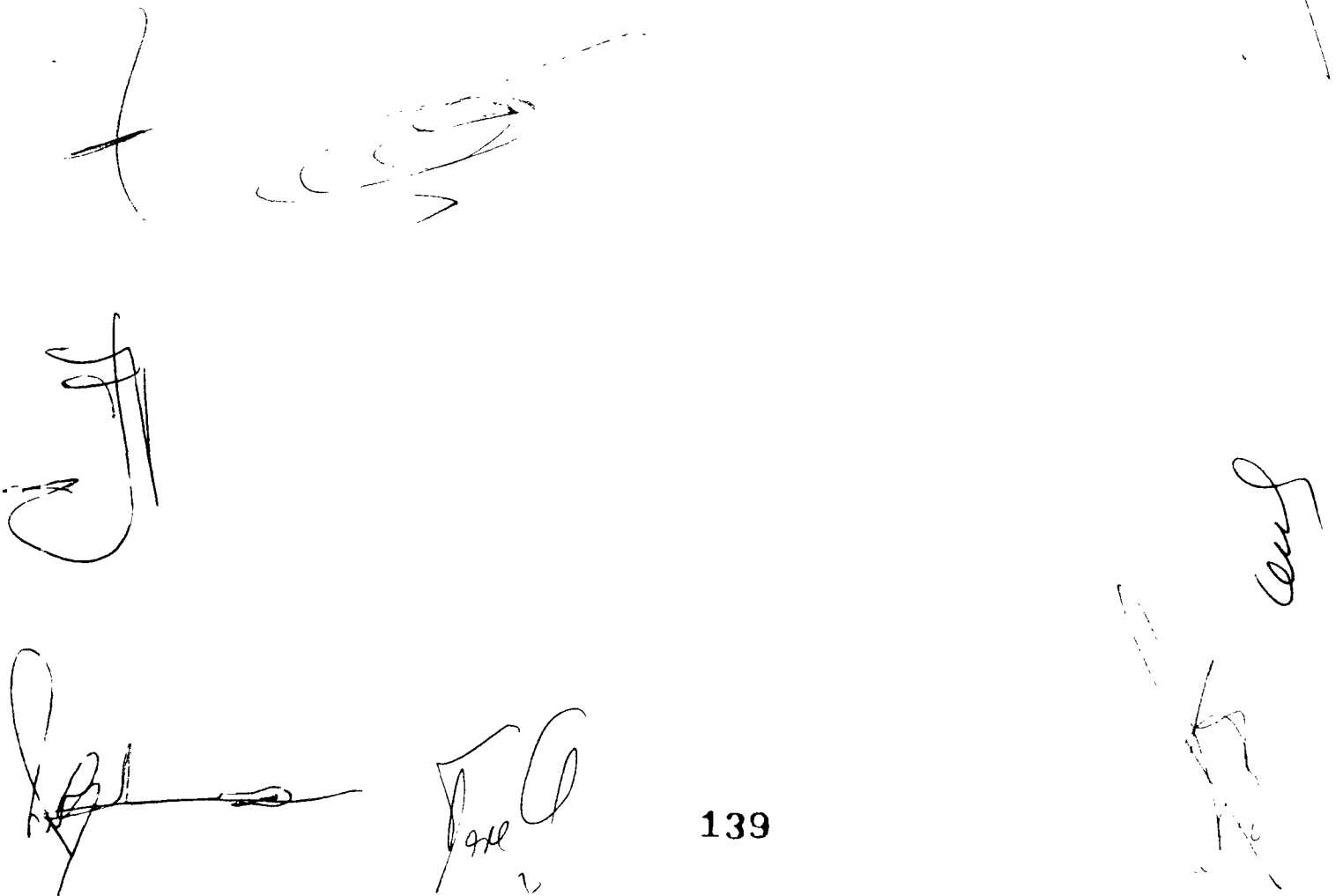
TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO: En tanto el Ayuntamiento expida los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Aprobado en Sesión de Cabildo el día ____ de _____ de _____ en la ciudad y Municipio de Loreto, del Estado de Baja California Sur.

Se expide el presente Reglamento para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica.

The page contains several handwritten signatures and marks. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'Loreto'. On the right side, there is a signature that looks like 'Cruz' and another signature below it. There are also some scribbles and lines scattered across the page.

POSTERIORMENTE SE PASO AL SIGUIENTE **QUINTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA CLAUSURA, EN LA CUAL TOMO LA PALABRA EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL EXPRESANDO QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA MIERCOLES DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, DECLARA CERRADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DADA EN ESTA SALA DE CABILDOS DEL HONORABLE TERCER AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON ANTE EL SECRETARIO GENERAL QUE DA FE.

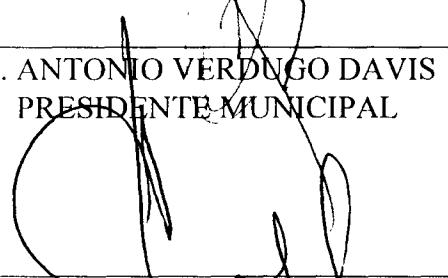
FIRMAS



C. ANTONIO VERDUGO DAVIS
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. PROFR. RODRIGO MURILLO
TALAMANTES
SINDICO MUNICIPAL



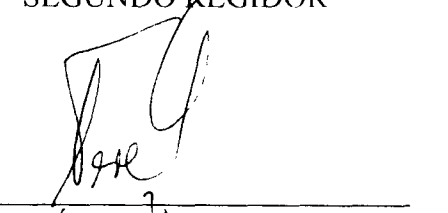
C. JULIO CESAR MAGDALENO
GUZMAN
PRIMER REGIDOR



C. DR. ESTANISLAO COLLINS COTA
SEGUNDO REGIDOR



C. PROFR. ISMAEL MEZA DAVIS
TERCER REGIDOR



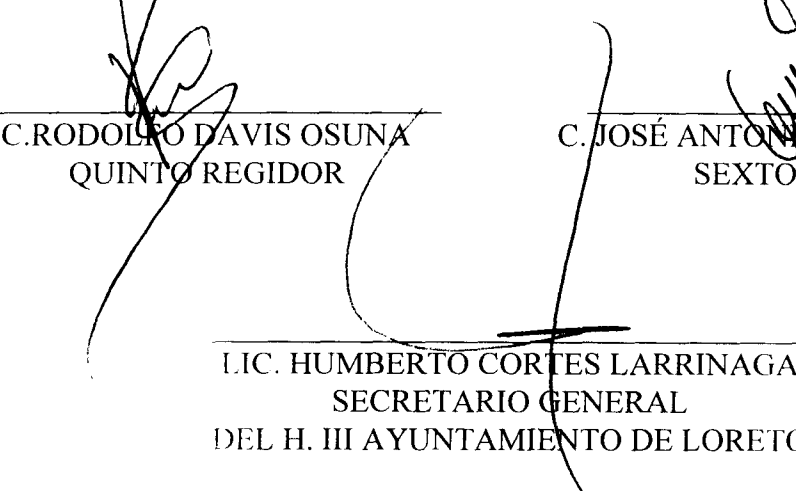
C. MARÍA TERESA ANGUIANO
MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR



C. RODOLFO DAVIS OSUNA
QUINTO REGIDOR



C. JOSÉ ANTONIO ARCE NAVARRO
SEXTO REGIDOR



LIC. HUMBERTO CORTES LARRINAGA
SECRETARIO GENERAL
DEL H. III AYUNTAMIENTO DE LORETO

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.